



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de VENTA DE BIEN DE MENOR presentada por el señor JORGE ORLANDO GUTIÉRREZ SERNA, a través de apoderada y en calidad de progenitor del adolescente JORGE DE DIOS GUTIÉRREZ TORO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

-PRIMERO: Deberá adecuar la demanda y poder de conformidad al artículo 577 y ss del CGP.

- SEGUNDO: Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5271160, el cual deberá contener la descripción del apartamento y su respectiva área, actualizado.

-TERCERO: Deberá aportar promesa de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-403896, y del cual de conformidad al hecho décimo segundo ya se pagó el 90%.

-CUARTO: Deberá especificar con claridad que beneficio y/o prestación recibirá el adolescente GUTIÉRREZ TORO del bien del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-403896, y cual será su participación.

-QUINTO: Deberá indicar que prestación y/o beneficio está recibiendo el adolescente GUTIÉRREZ TORO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5271160.

-SEXTO: Deberá relacionar tres (3) testigos que tengan amplio conocimiento sobre los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 46
Fijado hoy **8 SEP 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Lina Rocio Pareja Quintero
Secretaria

